



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 11001-03-15-000-2021-02817-00

Accionantes: Ofer Zusmanovith y otros

Accionado: Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado

Asunto: Acción de Tutela – Auto admisorio

El suscrito consejero ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por los señores Ofer, Lea, Shirran y Gilad Zusmanovith, por medio de apoderado judicial, en procura de la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, a la dignidad humana y a la seguridad jurídica que estiman transgredidos con la sentencia emitida el 06 de noviembre de 2020 por la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado, que confirmó el fallo del 23 de enero de 2014 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que negó las pretensiones de la demanda de reparación directa promovida por ellos en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación, bajo el radicado No. 76001-23-31-000-2011-00158-01.

Se considera que esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86¹ de la Constitución, 37² del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13³ del Acuerdo 080 de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado.

Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procederá a admitir la acción de tutela interpuesta por la parte actora en contra de la autoridad judicial accionada.

¹ “Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que [e]stos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. (...)”.

² “Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”.

³ “Artículo 13. Distribución de los procesos entre las secciones. Para efectos de repartimiento, los asuntos de que conoce la Sala de lo Contencioso Administrativo se distribuirán entre sus secciones atendiendo un criterio de especialización y de volumen de trabajo, así: (...) Sección Tercera. 14. Las acciones de tutela que sean de competencia del Consejo de Estado”.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por los señores Ofer, Lea, Shirran y Gilad Zusmanovith en contra de la Subsección A de la Sección Tercera de esta Corporación.

SEGUNDO: VINCULAR, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a la Fiscalía General de la Nación y al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, como terceros interesados.

TERCERO: NOTIFICAR a la autoridad judicial tutelada y a los vinculados, mediante oficio, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho de defensa.

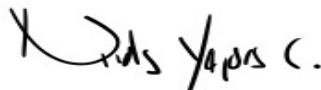
CUARTO: PUBLICAR la presente en la página web del Consejo de Estado y de la Rama Judicial, para el conocimiento de quienes pudieran tener interés en el asunto.

QUINTO: ORDENAR al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca que, en el término más expedito, remita digitalizado el expediente radicado No. 76001-23-31-000-2011-00158-01.

SEXTO: RECONOCER personería a Oscar Julián Villegas Gómez como apoderado de la parte accionante, en los términos del poder conferido⁴.

SÉPTIMO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 21 de mayo de 2021, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente

⁴ Ver archivo electrónico con certificado B2E2778F4C0AE238 DA1DE354881199DA 4F5F91378C8B27C5 A652831DB55140AE, en el expediente digital de tutela.